



## HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA (HEJCU)

### Reglamento de Docencia de Residencia Médico del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" 2024

| UNIDAD<br>ORGÁNICA | RESPONSABLE                                                      | Vº Bº                                                                                 |
|--------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Propuesto por      | M. C. Martha Eugenia Aguirre Coronado                            |  |
| Cargo              | Jefa de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación        |                                                                                       |
| Fecha              | 28/05/2024                                                       |                                                                                       |
| Revisado por       | M. C. Karina Arali Vidalón López                                 |  |
| Cargo              | Jefa de Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto          |                                                                                       |
| Fecha              |                                                                  |                                                                                       |
| Aprobado por:      | M. C. Alberto Gonzales Guzmán                                    |  |
| Cargo              | Director General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa |                                                                                       |
| Fecha              |                                                                  |                                                                                       |



## ÍNDICE

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| PRESENTACIÓN .....                                            | 2  |
| ABREVIATURAS .....                                            | 3  |
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....                      | 4  |
| CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA UNIVERSITARIA .....   | 7  |
| CAPÍTULO III DEL HEJCU COMO SEDE DOCENTE .....                | 10 |
| CAPÍTULO IV DE LOS MÉDICOS RESIDENTES .....                   | 12 |
| CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICO – ASISTENCIALES ..... | 17 |
| CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN .....                            | 19 |
| CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA .....             | 20 |
| CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES .....                 | 21 |
| CAPÍTULO IX COMPLEMENTARIOS .....                             | 25 |





## **PRESENTACIÓN**

Mediante Resolución Suprema N° 002-2006-SA. En el año 2016, promulga la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), y posteriormente su reglamento mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-SA. Posteriormente en el año 2018 se promulga la Ley N° 30757, Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley N° 30453.

El Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa (HEJCU), como Institución del nivel III-E, es un establecimiento de salud altamente especializado en emergencia, proporcionando atención médico – quirúrgica a la comunidad en situación de urgencia y emergencia, es un órgano desconcentrado de la DIRIS Lima Centro, tiene como misión "Contribuir a mejorar la salud de la población, atendiéndola en situaciones de emergencia y urgencia en forma oportuna, con equidad, calidad, calidez, eficiencia, eficacia y desarrollando la docencia en salud".

La OADI, como unidad orgánica técnica, encargada de planificar y ejecutar los programas de enseñanza y aprendizaje de Pregrado, internado de las Ciencias de la Salud y Segunda Especialización en Medicina Humana; en articulación con las Instituciones formadoras de nivel universitario, con las que se dispone de convenios Específicos de Cooperación Docente Asistencial (pregrado), vigentes con el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa e instituciones públicas y privadas cuyas actividades están relacionadas con la salud y en particular con los servicios de emergencias

En ese sentido, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI), encamina sus esfuerzos a promover la normatividad y la articulación de los procesos de enseñanza-aprendizaje en servicios de investigación, contribuyendo con la formación académica integral y las actividades de los recursos humanos de las Ciencias de la Salud.

En el marco de un Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, el HEJCU, ha sido acreditado como sede docente en el Sistema Nacional de Residentado Médico por el Comité Directivo en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de noviembre de 2022, adoptó el Acuerdo N° 115-Comité Directivo CONAREME-2022 que aprueba el Informe N° 151-2022.

Con el propósito de garantizar que las actividades propias del residentado médico del HEJCU se realicen cumpliendo las normas administrativas y técnicas, se ha elaborado el presente reglamento, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.



## **ABREVIATURAS**

HEJCU: Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

CONAREME: Consejo Nacional de Residencia Médico

OADI: Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación

SINAREME: Sistema Nacional de Residencia Médico

MINSA: Ministerio de Salud

ESSALUD: Seguro Social de Salud





## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN**

El residentado médico, es la modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país, y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

### **ARTÍCULO 2°. FINALIDAD**

Lograr que la formación del médico residente se lleve a cabo de manera óptima, dentro del marco normativo vigente, de manera sistemática, mediante procesos que garanticen el cumplimiento de los planes curriculares con el consiguiente logro de las competencias como especialista.

### **ARTÍCULO 3°. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos y las reglas para el desarrollo del residentado médico en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

### **ARTÍCULO 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a los profesionales involucrados en las actividades de formación del residentado médico en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en sus distintos roles.

### **ARTÍCULO 5°. BASE LEGAL**

- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30453 – Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- Ley N° 30757 – Ley que modifica los artículos 4 y 8 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)



- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 007-2017-SA y modificatoria, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- Decreto Supremo N° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado.
- Resolución del Consejo Nacional- Resolución N°004-2018-CONAREME, que oficializa el documento normativo "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Aspectos Administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación".
- Reglamento para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional para el residentado médico. Aprobado por el Comité Directivo del CONAREME mediante Acuerdo N° 089-2017 en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017.
- Resolución de Comité directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico N° 073-2022-comité directivo de CONAREME.
- Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprueba las "Normas para Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución Directoral N°092-2023-DG-HEJCU, que aprueba el Comité de Sede Docente del Residentado Médico del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.
- Resolución Directoral N° 215-2023-DG-HEJCU, que aprueba la Directiva Administrativa N° 004-2023-DG-HEJCU, Directiva Administrativa "Disposiciones para Regular la Formulación, Aprobación y Difusión de Documentos Normativos del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa"

## **ARTÍCULO 6°. DEFINICIONES OPERATIVAS**

- Residentado Médico:** modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de



competencias, por la cual el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.

- b. **Médico Residente:** médico cirujano a quien se le adjudicó una vacante ofertada mediante concurso nacional de admisión al residentado médico, con matrícula vigente en la institución formadora universitaria de acuerdo con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 007-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de residentado médico (SINAREME).
- c. **Docencia en servicio:** proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante la atención médica y de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).
- d. **Comité de Sede Docente del Residentado Médico:** órgano de articulación del SINAREME en la Sede Docente, responsable de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, así como del desarrollo de los Programas de Formación.
- e. **Coordinador de especialidad:** médico con título de especialista que labora en la sede docente, con designación oficial por la universidad, responsable del desarrollo del programa académico respectivo por la institución formadora universitaria en la sede docente.
- f. **Tutor:** médico con título de especialista, designado por la institución formadora universitaria en la sede docente, encargado de acompañar y dirigir al médico residente durante el desarrollo del programa de formación.
- g. **Médico Residente:** médico residente cuya sede docente es el HEJCU.
- h. **Médico Residente Externo:** médico residente cuya sede docente es otra IPRESS y que realiza alguna rotación en el HEJCU.
- i. **Sede docente:** IPRESS acreditada por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) que cumple con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de residentado médico.





- j. **Sede de rotación:** sede docente u otra IPRESS que cumple con los estándares para el desarrollo de los programas de segunda especialidad en la modalidad de residentado médico, que permiten la adquisición de competencias establecidas en el programa que no pueden ser adquiridas en la sede base; y que cuentan con la autorización de CONAREME.
- k. **Rotaciones:** actividades de docencia en servicio, con lapso determinado, establecida en los programas de formación por la institución formadora universitaria.
- l. **IPRESS:** Institución Prestadora de Servicios de Salud. Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados y por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

## CAPÍTULO II

### DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 7º.** Las instituciones formadoras universitarias que desarrollan programas de residentado médico en el HEJCU, cumplirán lo siguiente:

- a. Haber suscrito el Convenio Interinstitucional para el residentado médico, celebrado por la institución formadora universitaria con el HEJCU.
- b. Remitir al HEJCU, con atención a la OADI la relación de Médicos Residentes que adjudicaron plaza en el concurso nacional de admisión al residentado médico.
- c. Cumplir con realizar la entrega del plan curricular del médico residente, considerando su perfil académico profesional, los objetivos curriculares, logros mínimos; la metodología y evaluación, el cual debe contener, de ser posible y la propuesta del cuadro de rotaciones internas y/o externas que serán desarrolladas como prácticas hospitalarias.





- d. Las Instituciones formadoras universitarias son responsables de presentar oficialmente al HEJCU la relación de coordinadores y tutores contratados por cada especialidad quienes deben ser médicos de la especialidad, y actualmente en ejercicio de sus funciones con vínculo laboral en el hospital.
- e. Registrar y actualizar la relación de tutores y coordinadores en el aplicativo informático de SIGESIN de CONAREME., así como las rotaciones internas y externas.

#### **ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES**

- a. Formar parte de la Escuela de Residentado de la Universidad y en su representación, participa en las sesiones del Comité de Sede docente de residentado médico del HEJCU.
- b. Supervisa el cumplimiento del Plan de actividades académicas que realizan los tutores del residentado médico del HEJCU, en sus diferentes especialidades, e informa por lo menos 2 veces al año al coordinador académico de la Escuela de Residentado de la Universidad.
- c. Supervisa a los tutores y controla aplicación del proceso de evaluación de los médicos residentes de su especialidad.
- d. Tramita con anticipación las rotaciones externas de los residentes, de acuerdo calendario establecido y coordinado con el presidente (a) del Comité de sede docente de residentado médico y supervisa su correcta ejecución.
- e. Tramita ante la Dirección del HEJCU los permisos de los médicos residentes para que asistan a cursos, congresos médicos u otros eventos.
- f. Recibe los proyectos y trabajos de investigación, de todos los médicos residentes del HEJCU, en sus diferentes especialidades. Y luego envía a Escuela de Residentado Médico de la Universidad.
- g. Recibe de los Tutores, las hojas de evaluación mensual con los promedios. Llena las hojas de evaluación anual y remite a la OADI y a la Escuela de Residentado Médico de la Universidad.





## **ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LOS TUTORES**

- a. Formula plan de actividades académicas hospitalarias del médico residente en el servicio, previa coordinación con el jefe del departamento asistencial, organizando el trabajo médico del residente en servicio y coordina sus guardias y horarios de actividades académicas asistenciales.
- b. Supervisa la realización de las actividades académicas del médico residente en todos sus procesos de formación.
- c. Visa el formato de rotación interna y/o externa de los médicos residentes de la especialidad.
- d. Supervisa cada mes, el registro de actividades académicas de los médicos residentes de cada especialidad e informa al médico residente de sus resultados.
- e. Registra la calificación del médico residente en la rotación respectiva utilizando la hoja de evaluación proporcionada por su universidad y entrega esta nota al médico residente.
- f. Programa con el médico residente un proyecto de investigación, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30453. SINAREME.
- g. Orienta y asesora al médico residente en la selección del tema y apoya en el desarrollo de cada trabajo, informando sobre los mismos al coordinador de la sede del HEJCU.
- h. Toma nota de las inasistencias, incumplimiento y faltas de disciplina de los médicos residentes e informa al coordinador a fin que determine la aplicación de las medidas correctivas y sanciones pertinentes.
- i. Estimula al médico residente que se distingue por su rendimiento conducta y actitud colaborativa con las actividades académicas de OADI.





### **CAPÍTULO III DEL HEJCU COMO SEDE DOCENTE**

**ARTÍCULO 10º.** La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, debe:

- a. Supervisar el cumplimiento de los programas académicos de las diferentes especialidades del residentado médico en el HEJCU, en coordinación con el Comité de Sede Docente de Residentado Médico
- b. Brinda información al comité de sede docente de residentado médico del HEJCU sobre el número de plazas disponibles del residentado, de acuerdo a la capacidad y recurso del hospital.
- c. Verifica la vigencia de los convenios suscritos en el marco de la normatividad vigente.
- d. Informa al médico residente sobre asuntos académicos y/o profesionales
- e. Orienta al médico residente en la preparación y presentación en sus proyectos de investigación.
- f. Coordina con la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, Área de Seguridad Salud en el Trabajo, para brindar inducción a los médicos residentes ingresantes y médicos residentes externos.
- g. Informa mensualmente al Departamento de Nutrición el rol de rotaciones internas y externas, a fin que los médicos residentes que se encuentran realizando guardia de 12 horas, sean programados en sus alimentos.
- h. Facilita el acceso de ambientes de descanso, identificación y asignación de casilleros.
- i. Otorga los Médicos residente, carnet de identificación (fotocheck), con la finalidad de ser utilizados en forma permanente.
- j. Garantiza facilidades para que el médico residente disponga de acceso a biblioteca virtual, internet y un espacio físico para realizar actividades académico-asistenciales.





- k. Verifica la asistencia y permanencia, de los Médicos residentes.

**ARTÍCULO 11°.** A fin de asegurar la formación de los médicos residentes como especialistas, las jefaturas de departamento deben:

- a. Garantiza el logro de las competencias y el cumplimiento de las actividades académicas del médico residente en la especialidad que le corresponda.
- b. Supervisa a los médicos residentes en el cumplimiento de las normas existentes, a fin de evitar problemas de tipo médico legales.
- c. Brinda equipos de protección personal: mascarillas, lentes etc. acorde a las normas de bioseguridad.
- d. Participa en la supervisión y evaluación continua de los médicos residentes de la sede base y rotantes externos, en coordinación con los tutores y coordinadores.
- e. Participa en el proceso de acreditación como sede docente y evaluación de los campos clínicos determinados por CONAREME
- f. El jefe de departamento debe visar la solicitud de rotación interna y/o externa.

**ARTÍCULO 12°.** Los médicos especialistas del HEJCU, que integran los Departamentos y/o servicios, tienen la responsabilidad en la formación del médico residente, cumpliendo las siguientes funciones:

- a. Contribuye a la formación integral del médico residente según la especialidad, sobre la base de los principios éticos y morales como ciudadanos y profesionales.
- b. Supervisa a los médicos residentes para el diligente cumplimiento de las normas asistenciales, administrativas y legales.
- c. Durante su guardia diurna o nocturna el residente es asignado por el médico jefe de su especialidad en el área asistencial que le corresponda en concordancia con su malla curricular.





## **CAPÍTULO IV DE LOS MÉDICOS RESIDENTES**

### **ARTÍCULO 13°. DERECHOS DEL MÉDICO RESIDENTE**

El médico residente tiene los siguientes derechos:

- a. La Oficina de Personal del HEJCU, debe solicitar con oficio al Ministerio de salud (MINSA) y Dirección de Redes Integradas (DIRIS), emitir la resolución de conformidad de toma de posesión de las plazas, por parte de los participantes que adjudicaron plazas en el Hospital a través de la convocatoria del examen del Consejo Nacional de residentado Médico (CONAREME), la Oficina General de Gestión Recursos Humanos del MINSA emite la respectiva Resolución Directoral que formalice el contrato para la gestión oportuna del pago de los participantes del residentado.
- b. La Oficina de Personal del HEJCU, coordina con la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la verificación de la permanencia de los participantes al residentado y son responsables del control diario de la asistencia.
- c. Ser promovido al año inmediato superior, de haber cumplido con las disposiciones académico asistencial.
- d. El médico ingresante modalidad, plaza libre, tiene vínculo laboral y/o contractual con el HEJCU quien recibe el pago de cinco (05) guardias financiadas por el MINSA y tres (03) guardias, subvencionadas por el HEJCU
- e. El médico ingresante, modalidad plaza cautiva cumple con los requisitos exigidos por su respectiva institución: Ministerio de Salud, EsSalud, Gobiernos Regionales, Instituto de Medicina Legal, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú y otras Instituciones de Salud del sector público. Es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios que resultan aplicables, que serán de responsabilidad del HEJCU. No podrán postular en esta modalidad los profesionales médicos cirujanos contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS; del mismo modo, aquellos





contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728. Además, el postulante por esta modalidad debe ser autorizado por su institución de origen, de acuerdo con las normas administrativas correspondientes de cada institución, asumiendo el funcionario o servidor público, que suscribe, la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los efectos de la autorización. La Oficina de Personal, realiza el pago contractual de ocho (8) guardias.

- f. La Oficina de Personal remite al Ministerio de Salud la información para el pago de los médicos residentes y los descuentos que se realiza en la planilla única de pagos (PUP). De igual manera se emite el pago de las guardias que se efectúa el mes siguiente de ser ejecutadas.
- g. Percibe los beneficios que la ley establece a los empleados públicos y privados que sean aplicables.
- h. Recibe el título de especialista otorgado por la institución universitaria a nombre de la nación, cumpliendo los requisitos establecidos.
- i. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y las que interfieran a su formación de médico residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
- j. Cuenta con un tutor por cada cinco (5) médicos residentes y un coordinador de la especialidad en la sede el cual es considerado dentro de los tutores.
- k. Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido el residente. En el tercer año le corresponde las vacaciones trancas de acuerdo a ley.
- l. El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. El médico residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima el día siguiente de realizada la guardia nocturna.





## **ARTÍCULO 14°. OBLIGACIONES ACADÉMICO ASISTENCIALES DEL MÉDICO RESIDENTE**

- a. Acorde a normas establecidas del HEJCU, los médicos residentes deben cumplir, bajo responsabilidad, con las normas de bioseguridad intrahospitalarias
- b. Cualquier actividad asistencial que realice el médico residente debe contar con la supervisión del médico asistente de turno o tutor/coordinador, previa autorización del paciente mediante el formato consentimiento informado para la docencia.
- c. Durante el periodo laboral, el médico residente ocasiona un incidente o evento adverso por negligencia y/o descuido, asume toda la responsabilidad de su acto, debiendo informar a la OADI y al Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal de la institución para las medidas inmediatas de seguridad biomédica.
- d. Elabora, durante el primer año de su residentado en el HEJCU, un proyecto de investigación de su especialidad que debe ser aprobado por el Comité de Ética de su Universidad para luego ser presentado a la OADI, quien supervisa semestralmente sus avances. Al culminar el periodo de su residentado presenta su investigación a OADI, quien emite opinión.
- e. Los médicos residentes deben hacer uso racional y cuidar del material médico y medios al que tengan acceso para el desempeño de sus funciones.
- f. Conocer y cumplir las normas y procedimientos del HEJCU, así como de los servicios en los cuales realizan actividades académico asistenciales.
- g. Conocer y cumplir el presente reglamento, dejando constancia de su recepción mediante la firma del cargo respectivo.
- h. Cumplir con las normas relacionadas para el desempeño idóneo como médico.
- i. La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del





programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares. En el caso del HEJCU las guardias son de 8 guardias de 12 horas al mes. El horario establecido es de 7:00 a.m. a 7:00 p.m en caso de guardias diurnas o nocturnas de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., en caso de guardia nocturna se estipula tres horas de descanso.

- j. El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.
- k. Una vez elegida la modalidad de postulación, según el cuadro de oferta de vacantes aprobado, el médico residente no puede ser cambiado en ningún caso, la elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del médico residente, una vez elegida la vacante. No está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni sede docente.

#### **ARTÍCULO 15°. ROTACIÓN EN TELESALUD Y TELEMEDICINA**

El programa de formación contemplará que el médico residente a partir del segundo año de formación, bajo tutoría, realice una rotación en telesalud y telemedicina, según corresponda, que deberá estar establecido en su programa académico, en coordinación con el Ministerio de Salud.

#### **ARTÍCULO 16°. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Los médicos residentes de cada especialidad presentan al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que debe ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del tercer año deberá presentar a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación la tesis culminada.

#### **ARTÍCULO 17°. DEL ABANDONO O RENUNCIA**

El médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, está inhabilitado automáticamente para





postular por un período de dos (2) años en el SINAREME, excepto por causas debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación.

Las renunciaciones son calificadas como justificadas, en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación.
- b. Por incapacidad física debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación.

### **ARTÍCULO 18°. DEL JEFE DE RESIDENTES**

El jefe de residentes es elegido anualmente mediante acto de sufragio informando de todo este proceso a OADI, quién emite una constancia que nombra al jefe de residentes, junto con sus deberes y obligaciones.

### **ARTÍCULO 19°. SON FUNCIONES DEL JEFE DE RESIDENTES:**

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, y las normas pertinentes de la universidad en el ámbito académico y las del reglamento del sistema nacional del residentado médico.
- b. Velar por la unidad, disciplina y camaradería de los residentes.
- c. Ser el representante de los residentes ante las jefaturas de departamento para exponer las necesidades o sugerencias que tengan que presentarse.
- d. Convocar a elecciones al término de su período emitiendo los informes respectivos a OADI.





## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICO – ASISTENCIALES EN EL HEJCU**

**ARTÍCULO 20°.** Los Médicos Residentes, como parte de su programa de formación, realizan rotaciones en su sede y en otras sedes docentes, a nivel nacional o en el extranjero. El HEJCU verifica la solicitud de rotación presentada por la institución formadora y garantiza que los Médicos Residentes realicen todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.

**ARTÍCULO 21°.** Las rotaciones pueden ser internas o externas.

Son internas cuando el residente rota dentro del HEJCU y deben ser solicitadas a OADI con 15 días de anticipación. La OADI gestiona la solicitud de rotación ante el Departamento y/o servicio, quien emite opinión favorable y, luego de ello, se le comunica al médico residente.

Son externas cuando el residente rota del HEJCU a otros Hospitales públicos, EsSalud fuerzas policiales o a clínicas. En este caso, el médico residente presenta una solicitud de rotación al exterior a través de la OADI.

Si la OADI está de acuerdo con esta rotación, emite un oficio dirigido a la institución de destino, solicitando la aceptación de la rotación del médico residente. Estas rotaciones deben estar establecidas en el plan curricular, son programadas por la institución formadora universitaria y su duración no excede de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 3 o su equivalente.

Las rotaciones a otras instituciones deben contar también con la opinión favorable del coordinador y del tutor correspondiente.

Durante sus rotaciones externas se deben programar sus 8 turnos de guardias. Las autorizaciones de las sedes docentes de destino, donde rotan deben ser remitidas a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación a través de mesa de partes y luego son enviadas a la Oficina de Personal. La asistencia de la rotación externa debe entregarse máximo a los dos días de iniciado el siguiente mes.





Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el plan curricular, se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, EsSalud y Sanidad Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, (que cuente con convenio suscrito entre la Institución formadora y las instituciones de rotación), según corresponda, no pudiendo exceder de dos (2) meses del total de su programa académico (uso de periodo vacacional inclusive).

Las rotaciones en el HEJCU, para médicos residentes externos son solicitadas por la Institución formadora, adjuntando el programa de rotaciones del año académico durante el cual el médico residente tiene matrícula vigente, esta rotación debe contar con visto bueno del tutor/coordinador de sede docente de la institución formadora universitaria y la oficina de docencia de su sede base. Dicha solicitud se efectúa al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO 22°.** Cualquier actividad académico - asistencial realizada por el médico residente debe contar con la autorización y supervisión del médico asistente de turno; tales actividades son asignadas racionalmente por los médicos especialistas de turno, brindándoles las pautas pertinentes.

**ARTÍCULO 23°.** Los médicos residentes participan en la atención a los pacientes desde el inicio hasta el final de esta, siendo los primeros en atenderlos y presentar cada caso al médico responsable de la atención; demostrando que conocen en detalle todo lo que acontece con el paciente y su familia, con relación al motivo de su atención; elaborando los documentos asistenciales y administrativos correspondientes, con mayor diligencia en los casos de alto riesgo de vida. En caso de finalizar su guardia atendiendo a paciente inestable, procediendo a reportar este caso al equipo entrante.

**ARTÍCULO 24°.** Los médicos residentes de años superiores asumen el rol de orientadores, consultores, supervisores y de apoyo a sus colegas de años inferiores de la misma especialidad, incluyendo también a los Médicos Residentes externos y estudiantes.





## CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 25°.** Las evaluaciones académicas son permanentes, mensuales, en cada una de las rotaciones de acuerdo con el logro de las competencias, a cargo de tutores y coordinadores con énfasis en la evaluación formativa.

**ARTÍCULO 26°.** La evaluación se realiza bajo las normas e instrumentos establecidos por la institución formadora universitaria, incorporando la evaluación de los médicos especialistas participantes en el desarrollo del programa de formación.

**ARTÍCULO 27°.** El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal:

- Menos de trece (13): Desaprobado.
- 13 - 15 Regular
- 16 - 17 Bueno
- 18 - 19 Muy bueno
- 20 Sobresaliente

**ARTÍCULO 28°.** No tienen derecho a evaluación los médicos residentes con ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, pues esta conducta es considerada como abandono de la rotación.

Faltar injustamente, llegar tarde, retirarse antes que culmine su actividad académico asistencial o ausentarse del Hospital sin autorización.

**ARTÍCULO 29°.** Las fichas de calificación de los médicos residentes son presentadas por el coordinador de la especialidad a la Oficina de apoyo a la docencia e investigación para luego ser remitidas a la Universidad, pudiendo tener la opinión del jefe de servicio y/o OADI, (récord de asistencias, tardanzas, asistencias a las actividades académicas del Hospital de cada residente en forma trimestral).





**ARTÍCULO 30°.** El médico residente para ser promovido al año inmediato superior, debe rendir y aprobar el examen elaborado por el tutor de la especialidad.

## **CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 31°.** Todos los médicos residentes tienen que cumplir con lo siguiente:

- a. Hora de ingreso 07:00 horas, y salida 19:00 horas, tanto para residentes de sede como externos y según necesidad del servicio.
- b. Cumple con la programación del rol de turnos, asegurando el mínimo de sesenta (60) horas semanales en el servicio donde realiza la rotación. Para el caso de los médicos residentes externos no cuentan como parte de la jornada académico-asistencial en el HEJCU, las horas programadas como guardia en su sede; las horas desarrolladas en nuestra institución son programadas por la jefatura del Departamento de la Especialidad correspondiente.
- c. Presenta, el primer día, una fotografía tamaño carnet para su registro y entrega de carnet de identificación, el cual debe portar durante su permanencia en la institución.
- d. Acude a la Oficina de Personal para registro de su huella digital, el primer día de la rotación, para el control de su ingreso y salida de la institución, de manera obligatoria. El mismo procedimiento se efectúa con los residentes externos.
- e. El uso del uniforme Institucional es de uso exclusivo en las áreas asistenciales estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.

**ARTÍCULO 32°.** Se otorga licencia por enfermedad y maternidad de acuerdo a Ley y según las competencias por adquirir y de acuerdo a la duración de la licencia, se programa un período de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del médico residente conforme a la evaluación que realice la institución formadora universitaria. El periodo de recuperación académica no está sujeto a remuneración o compensación alguna, según Decreto Supremo 007-2017-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 304543.





**ARTÍCULO 33°.** El período de licencia por enfermedad que supere los cuatro (4) meses consecutivos o acumulados, determina que la institución formadora universitaria califique la condición del alumno como retirado del programa de formación por causa justificada, no imponiendo sanción alguna y quedando habilitado éste para participar en futuros procesos de admisión al residentado médico; tal pronunciamiento, deberá ser comunicado por la institución formadora universitaria al CONAREME, a la sede docente del HEJCU dentro del tercer día calendario de producida la calificación.

El período de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación alguna.

**ARTÍCULO 34°.** Las licencias por motivos personales se otorgan hasta por treinta (30) días en tanto no interfiera con el programa de formación quedando a devolver en las vacaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 35°.** Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, son sancionadas por la institución prestadora de servicios de salud, en su calidad de sede docente o de rotación:

- a. Reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de las autoridades del HEJCU relacionadas al cumplimiento del citado reglamento.
- b. Incurre en acto de violencia, grave indisciplina o falta de palabra, en agravio de las autoridades, del personal jerárquico, de los médicos residentes, de los usuarios de los servicios de salud en el HEJCU.
- c. Utilización o disposición de los bienes del HEJCU en beneficio propio o de terceros.
- d. Concurrencia al HEJCU, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- e. Uso de la condición de médico residente, para direccionar a pacientes o familiares del HEJCU, para ser atendidos en otros establecimientos de salud, públicos o privados.





- f. Causar daños materiales en las instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad del HEJCU o en posesión de ésta. Por conducta deliberada o negligente.
- g. Sustraer del HEJCU medicamentos, instrumental, equipo o materiales pertenecientes al servicio o a la Institución.
- h. Ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, esta conducta será considerada como abandono, debiendo el HEJCU, comunicar inmediatamente a la Universidad a fin de proceder en el ámbito académico, bajo los alcances del marco legal del SINAREME, sin perjuicio de los descuentos a que hubiere lugar.
- i. Hostigamiento sexual cometido por el médico residente, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en el HEJCU.
- j. Realizar actividades de proselitismo político durante las horas programadas para el desarrollo de las actividades del programa de formación, sea a través de su condición de médico residente o del uso de recursos del HEJCU.
- k. Discriminación por razón de origen, raza, idioma, religión, opinión o condición económica.
- l. Actos de violencia física, verbal o psicológica, imputación de actos falsos o carentes de veracidad o malos tratos a sus compañeros, superiores inmediatos, jefes y autoridades, personal de la salud, pacientes y familiares o terceros.
- m. Incumplir con las normas de bioseguridad.
- n. Incumplir con el horario de asistencia del HEJCU. Las tardanzas que pudieran producirse son materia del descuento proporcional correspondiente en la forma que señala la ley.
- o. Realizar rotaciones externas sin autorización, sin cumplir con los alcances normativos de SINAREME.





- p. Las sanciones al médico residente por falta disciplinaria son impuestas mediante un Procedimiento Administrativo Sancionador según lo establecido en los artículos N° 7, N° 8 y N° 9 del documento normativo "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en Aspectos Administrativos al Médico Residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación", oficializado mediante Resolución N° 004-2018-CONAREME del CONAREME. Además, se considera lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores del HEJCU y las demás establecidas en el marco normativo de la ley N° 30453 y en el Reglamento Interno de Trabajo del HEJCU.
- q. Se observará abuso de autoridad con internos y estudiantes se procede a llamarla atención verbalmente comunicando a sus tutores jefe de servicio y Universidad.

**ARTÍCULO 36°.** A través del citado artículo 20° de la citada Ley del SINAREME, se señala que el médico residente que no cumpla con las normas que regulan el SINAREME es pasible de sanción, estableciéndose que el ámbito laboral es sancionado por la Institución prestadora de servicio de salud donde se presta el servicio y que las sanciones son ejercidas por las sedes docentes.

La aprobación del presente instrumento se encuentra amparado, bajo los alcances del numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.

**ARTICULO 37°. RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

- a. Las sanciones por faltas disciplinarias son:

- Amonestación verbal: Se lleva a cabo a través de una conversación directa entre el jefe del Departamento en forma reservada.
- Amonestación escrita: La sanción es impuesta por el Director Ejecutivo o jefe inmediato (departamento), la misma que debe ser notificada dentro del tercer día hábil de emitida la sanción, ante el médico residente, se puede interponer recurso de interpelación, que es resuelto por el Director Ejecutivo





o el jefe de la Oficina de Personal que haga sus veces, con lo cual se agota la vía administrativa.

b. Suspensión sin goce de contraprestación económica y de actividades del programa de formación desde un (1) día hasta por cuatro (4) meses.

- La suspensión sin goce de contraprestaciones económicas con lleva a que se suspendan las actividades del programa de formación.
- La suspensión se aplica desde un día (1) hasta por un máximo de cuatro meses.
- El número de días de suspensión es propuesto por el por el jefe inmediato y aprobado por el Director Ejecutivo o jefe de la Oficina de Personal quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta.
- La sanción se oficializa por resolución del Director Ejecutivo o Jefe de la Oficina de Personal o quien haga sus veces; el mismo que es impugnado por el médico.
- La suspensión sin goce de contra prestación económica con lleva a que se suspendan las actividades del programa de formación.
- La suspensión, se aplica desde un (1) día hasta por un máximo de cuatro (4) meses, previo procedimiento administrativo disciplinario cuya apertura es recomendada la secretaria técnica mediante el informe correspondiente.
- El número de días de su suspensión es propuesto por el Director Ejecutivo o Jefe inmediato Oficina de Personal y aprobado por el Director Ejecutivo o Jefe de Personal o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta.
- La sanción se oficializará por resolución del Director Ejecutivo o Jefe de Personal o quien haga sus veces, el mismo que puede ser impugnando por el médico residente a través del recurso de apelación, la misma que es resuelta por el jefe de la Institución con lo que se agota la vía administrativa.





- El jefe del Dpto. asistencial, programa un período de recuperación académica, El período de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación económica alguna.

**ARTÍCULO 38°.** Las faltas cometidas contra las disposiciones anotadas en el Programa y contra la ética Profesional son sancionadas de acuerdo a su gravedad determinada en primera instancia por el Comité de Sede Docente de Residencia Médico del Hospital y en segunda instancia, por el Comité Nacional de Residencia Médico (CONAREME) según corresponda.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 39°.** El presente reglamento debe ser difundido y socializado con médicos residentes de la sede y rotantes externos, así como por los coordinadores, tutores, médicos especialistas y demás personal involucrado con la formación de los médicos especialistas, con el objetivo de que desarrollen una formación de calidad, y en consecuencia adquieran las aptitudes científicas, profesionales y sobre todo humanistas, que caracterizan a las especialidades médicas médico-quirúrgicas.

**ARTÍCULO 40°.** Todo lo anteriormente señalado en el presente reglamento u otro tipo de situación no contemplada en el presente; queda a consideración, modificación, o ajuste por parte del Comité de Sede de Residencia Médico del HEJCU.

